



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

Yopal, veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación: 85001-31-03-003-2024-00007-00
Demandante: OSCAR ARLEY BAEZ CASTILLO Y OTROS
Demandado: MARIA CAROLINA PEÑUELA VARGAS y OTROS
Cuaderno: Llamamiento en garantía

TEMA A TRATAR

Procede este Despacho a verificar la viabilidad del llamamiento en garantía formulado por los demandados.

CONSIDERACIONES

La figura del llamamiento en garantía se encuentra estatuida en el artículo 64 del C.G.P., que dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dice en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

A su turno, el artículo 65 de la misma obra adjetiva señala los requisitos que debe cumplir el llamamiento en garantía, estableciendo:

“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.”

En aplicación de las normas transcritas y teniendo en cuenta el escrito contentivo de la petición, se concluye que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y fue presentado dentro del término legalmente establecido.

Por tanto, este Despacho procederá a dar trámite a la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Llamar en garantía a la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia a la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto.

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 003 hoy 28 de enero del 2025



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

TERCERO: Conceder a la llamada en garantía el término de veinte (20) días contado a partir del día siguiente al de la notificación de este auto para que se pronuncie respecto del llamamiento realizado, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Harvey Veloza Estupiñan

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539dd121b2abfbfeafde6db55c4f7061ece4e9149e39c20b072892d53563e36a**

Documento generado en 27/01/2025 04:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>